

# PAÍSES BAJOS

## MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LOS PAÍSES BAJOS PARA ABOLIR EL DELITO DE BLASFEMIA

**Yolanda García Ruiz**

*Derecho eclesiástico del Estado  
Universitat de València*

El treinta de enero de 2014, el Boletín Oficial del Reino de los Países Bajos publicaba la *Ley, de 23 de enero de 2014, por la que se modifica el Código Penal con el objeto de derogar el delito de blasfemia*<sup>1</sup>. Dos meses después, la citada Ley entraba en vigor y hacía realidad una reivindicación demandada, desde hace más de una década, por algunos sectores en los Países Bajos. Dicha demanda no se había materializado con anterioridad, principalmente, por razones ligadas a la conformación de mayorías y a la obtención de consensos políticos al respecto en el país<sup>2</sup>. Sin embargo, los resultados de las últimas elecciones generales, de septiembre de 2012, posibilitaron una mayoría política<sup>3</sup> que ha sido favorable a la derogación del delito de blasfemia.

---

<sup>1</sup> El texto original en holandés de la Ley se puede consultar en la siguiente dirección: <https://zoek.officielebekendmakingen.nl/stb-2014-39.html> (Última consulta 30/10/2015).

<sup>2</sup> Fuente: [http://internacional.elpais.com/internacional/2012/09/12/actualidad/1347431914\\_469511.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2012/09/12/actualidad/1347431914_469511.html).

<sup>3</sup> Las elecciones generales celebradas en septiembre de 2012 en los Países Bajos dieron la victoria a partidos de tendencia liberal. El partido más votado fue el Partido Popular por la Libertad y la Democracia (VVD); tras ellos, en segundo lugar, quedó el Partido del Trabajo (PvdA) de tendencia política socialdemócrata y, en tercer lugar, el Partido por la Libertad (PVV) que tiene un discurso de tendencia ultraderechista y que fue creado por el controvertido político Geert Wilders, conocido por sus ataques contra el Islam. Los partidos de tendencia democristiana obtuvieron menos representantes.

Fuente: [http://internacional.elpais.com/internacional/2012/09/12/actualidad/1347431914\\_469511.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2012/09/12/actualidad/1347431914_469511.html).

La Ley referida, por la que —según lo señalado— se modifica el Código Penal holandés, cuenta únicamente con tres artículos y, en el primero de ellos, dispone la derogación de los artículos 147, 147a y 429bis del Código Penal de los Países Bajos. En dichos artículos se tipificaban, como delito, la blasfemia y la posesión, divulgación o exhibición de material, información o documentos blasfemos. En concreto, el artículo 147<sup>4</sup> castigaba, con pena de prisión no superior a tres meses o multa de segunda categoría<sup>5</sup>, a toda persona que en público, a través de la palabra, por escrito o con imágenes, ofendiera los sentimientos religiosos mediante la blasfemia. El artículo 147a<sup>6</sup> establecía una pena de prisión no superior a dos meses o multa de segunda categoría para quien difundiera, mostrara abiertamente, exhibiera o tuviera en stock un escrito o una imagen que ofendiera los sentimientos religiosos a través de la blasfemia. Y el artículo 429bis<sup>7</sup> preveía la posibilidad de castigar con pena de prisión no superior a un mes o multa de segunda categoría a aquel que exhibiera material blasfemo en lugares visibles de la vía pública.

Una de las razones aducidas a favor de la abolición del delito de blasfemia, a lo largo del debate que ha precedido a la decisión, ha sido la ausencia de uso de este tipo penal durante más de cincuenta años en los Países Bajos. Sí se han planteado, sin embargo, y de manera reiterada en los últimos años, casos en los que los Tribunales holandeses se han tenido que pronunciar respecto de la posible comisión de delitos relacionados con el denominado discurso del odio (*hate speech*), en concreto, contra determinados grupos religiosos.

La crónica jurisprudencial de los Países Bajos del año 2009<sup>8</sup>, daba cuenta de un caso, que llegó hasta el Tribunal Supremo holandés, en el

---

<sup>4</sup> Fuente: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/geldigheidsdatum\\_wijkt\\_af\\_van\\_zoekvraag/volledig/geldigheidsdatum\\_01-05-2002](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/geldigheidsdatum_wijkt_af_van_zoekvraag/volledig/geldigheidsdatum_01-05-2002) (Última consulta 30/10/2015).

<sup>5</sup> El artículo 23 del Código Penal de los Países Bajos establece que la multa de segunda categoría es de 4050 euros desde el 1 de enero de 2014. Con anterioridad, la cantidad establecida era de 3350 euros. Fuente: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/EersteBoek/TitelII/Artikel23/geldigheidsdatum\\_28-10-2015](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/EersteBoek/TitelII/Artikel23/geldigheidsdatum_28-10-2015).

<sup>6</sup> Fuente: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/geldigheidsdatum\\_wijkt\\_af\\_van\\_zoekvraag/volledig/geldigheidsdatum\\_01-05-2002](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/geldigheidsdatum_wijkt_af_van_zoekvraag/volledig/geldigheidsdatum_01-05-2002) (Última consulta 30/10/2015).

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> Vid. GARCÍA RUIZ, Y.: "Países Bajos: Ofensa a los sentimientos religiosos vs. libertad de expresión en la sentencia del Tribunal Supremo holandés, de 10 de marzo de 2009", *Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos*, vol II, 2009, pp. 453 a 477.

que se discutió la posible comisión de un delito de ofensa contra un grupo de personas pertenecientes a una determinada confesión religiosa; delito que sigue estando tipificado en el artículo 137c del Código Penal holandés y que está castigado con una pena de prisión de hasta un año o una multa de tercera categoría<sup>9</sup>. Como se recordará, en aquel caso los hechos se produjeron tras el asesinato del cineasta holandés Theo van Gogh, el 2 de noviembre de 2004, a manos de un fundamentalista islámico. Este hecho supuso un punto de inflexión en la sociedad holandesa que pasó de ser una sociedad abierta y multicultural a convertirse en una sociedad recelosa de la diversidad cultural y religiosa, especialmente en lo que afecta al Islam. Un hecho que confirma lo señalado es el progresivo crecimiento, desde aquel momento, del Partido por la Libertad (PVV), fundado en el año 2004 por Geert Wilders, de tendencia ultraderechista y que defiende una ideología xenófoba contraria a la presencia del Islam en Holanda.

Los hechos que dieron lugar a la referida Sentencia del Tribunal Supremo holandés se produjeron en un contexto de cierta conmoción social en el país. Tras el asesinato de Theo van Gogh, el acusado había colgado en el balcón de su casa un cartel que decía:

"Parad el tumor llamado Islam. Theo murió por nosotros, quién será el próximo? Sublevémonos AHORA. Alianza Nacional, no nos inclinamos ante Alá. ¡Afiliate!"<sup>10</sup>.

Uno de los delitos de los que se le acusó fue el delito de ofensa a un grupo de personas por razón de su religión, tipificado —según se ha señalado— en el artículo 137c del Código Penal holandés. La Corte de apelación de 's-Hertogenbosh le condenó por dicho delito en una Sentencia de 10 de noviembre de 2006. Sin embargo, el Tribunal Supremo consideró que la Corte de apelación había realizado una interpretación demasiado amplia de dicho delito y que no resultaba aplicable al caso<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> Según el artículo 23 del Código Penal de los Países Bajos la multa de tercera categoría, antes del 1 de enero de 2014, se correspondía con la cantidad de 6700 euros, con posterioridad a dicha fecha, la cantidad es de 8100 euros.

Fuente: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/EersteBoek/Titell/Artikel23/geldigheidsdatum\\_28-10-2015](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/EersteBoek/Titell/Artikel23/geldigheidsdatum_28-10-2015).

<sup>10</sup> Vid. GARCÍA RUIZ, Y.: "Países Bajos: Ofensa a los sentimientos religiosos vs. libertad de expresión en la sentencia del Tribunal Supremo holandés, de 10 de marzo de 2009", *Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos*, op. cit., p. 471.

<sup>11</sup> *Ibid.*, pp. 462-464.

El supuesto referido tuvo, en su momento, una gran repercusión jurídica y mediática pero lo cierto es que no ha sido el único de estas características que se ha suscitado en los Países Bajos tras la conmoción que supuso el asesinato de Theo van Gogh.

El líder del Partido por la Libertad, el político Geert Wilders, se ha visto implicado en un caso similar al mencionado. Expresiones como: “El núcleo del problema es el Islam fascista, la ideología enfermiza de Alá y Mahoma, tal y como queda fijada en el Mein Kampf islamista: el corán” o “Estoy harto del Islam en Holanda: que no entren más inmigrantes musulmanes (...) estoy harto del Corán en Holanda: que se prohíba ese libro fascista”<sup>12</sup>, son utilizadas habitualmente en sus intervenciones públicas y dieron lugar a una denuncia en su contra. El Fiscal, sin embargo, decidió no proceder contra él, tras estudiar el caso y analizar los límites de la libertad de expresión y la aplicación de los delitos del Código Penal holandés que condenan el discurso del odio; es decir, las expresiones públicas ofensivas emitidas contra un grupo de personas, en este caso, por su religión.

En opinión del Fiscal, este tipo de declaraciones, aún cuando puedan resultar discriminatorias y ofensivas, no son punibles si se producen dentro del marco de un debate social. Las declaraciones —afirmaba— “... pueden resultar chocantes, severas o hirientes, pero meramente por eso no son punibles”<sup>13</sup>. A favor de dicha conclusión, jugó, en efecto, el hecho de que Wilders es un político que formula este tipo de declaraciones en el seno de un debate político y social que está abierto en el país respecto del Islam. Este hecho y la relevancia que tiene la libertad de expresión en las sociedades democráticas y en el debate político influyeron, decisivamente, en la decisión del Fiscal. No obstante, el caso terminó finalmente en los tribunales.

La Corte de Amsterdam, a instancia de un grupo de musulmanes que afirmaban que las declaraciones de Wilders habían incrementado la violencia y la discriminación contra su comunidad<sup>14</sup>, dictaminó que era necesario conocer del asunto judicialmente para determinar si se había cometido algún delito. El juicio, sin embargo, terminó con la absolución

---

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 468.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 469.

<sup>14</sup> Fuente: <http://www.bbc.com/news/world-europe-13883331>.

de Wilders. El juez utilizó los mismos argumentos que, en su momento, había utilizado el Fiscal para no proceder contra él, esto es, que dichas expresiones, por duras que fueran, se producían en el seno de un debate político y en una sociedad democrática y que, en consecuencia, no eran constitutivas de delito.

Pese a los ataques abiertos proferidos contra el Islam, contra Alá y contra el profeta Mahoma en los casos comentados, no se planteó, en ninguno de ellos, la posible comisión de un delito de blasfemia. No obstante, la distinción entre el delito de blasfemia, abolido por la Ley objeto de la presente crónica legislativa, y los delitos que tipifican el discurso del odio en el Código Penal holandés es bastante sutil.

La blasfemia implica una manifestación pública contra la divinidad o contra los preceptos de una determinada religión de manera que se ofenda a sus fieles, mientras los delitos vinculados al discurso del odio se centran en el ataque explícito *a un grupo de personas* con el objeto de discriminar y dañar por el mero hecho de pertenecer a un determinado colectivo que, por lo que aquí interesa, sería de carácter religioso. Estos delitos, al contrario que la blasfemia, continúan estando tipificados en los Países Bajos y a ellos hace referencia también la *Ley, de 23 de enero de 2014, por la que se modifica el Código Penal con el objeto de derogar el delito de blasfemia*. El artículo dos de dicha Ley menciona los artículos relativos al discurso del odio, al hacer referencia a una Ley del año 2009 que modifica parcialmente el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras leyes conexas relacionadas con la colaboración y el adiestramiento de terroristas. La ofensa pública intencionada contra un grupo religioso, cualquiera que sea el medio de difusión utilizado, o la incitación al odio contra un grupo religioso siguen siendo actuaciones constitutivas de delito. Ahora bien, su comisión, llegado el caso, deberá ser analizada teniendo en cuenta el contexto, tal y como ha sucedido en los supuestos comentados.

Los ataques contra el Islam, pronunciados en público por el político Geert Wilders, no fueron considerados como una ofensa a los miembros del grupo religioso, esto es, a los musulmanes, ni se barajó la posibilidad de que fueran constitutivos de un delito de blasfemia. Se consideraron como una mera manifestación realizada en el marco del debate político y social sobre el Islam en Holanda. Es decir, como una manifestación de la libertad de expresión en una sociedad democrática; si bien es cierto

que —como precisó el juez— se hallaban en el límite de la protección que confiere el ejercicio de dicha libertad.

## TEXTO DE LA LEY<sup>15</sup>

### ***Ley, de 23 de enero de 2014, por la que se modifica el Código Penal con el objeto de derogar la prohibición de la blasfemia***

Nos, Guillermo Alejandro, por la Gracia de Dios, Rey de los Países Bajos, Príncipe de Oranje-Nassau, etc. etc. etc.

A todos los que la presente vieren o entendieren, sabed:

Puesto que consideramos que se estima conveniente derogar la prohibición legal de la blasfemia;

Así es que nos, oído el Consejo del Estado y tras deliberación con los Estados Generales, aprobamos y promulgamos por la presente:

#### **ARTÍCULO I**

El Código Penal se modificará como sigue:

Los artículos 147<sup>16</sup>, 147a<sup>17</sup> y 429bis<sup>18</sup> se derogan.

#### **ARTÍCULO II**

1. Si el artículo I, letra I, de la Ley de 12 de junio de 2009, por la que se modifican el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y algunas

---

<sup>15</sup> La traducción al castellano de la Ley y de los artículos referenciados en la misma ha sido realizada, del texto original en holandés, por Margriet Janet Oostenbrink.

<sup>16</sup> El artículo 147 del Código Penal holandés castigaba, con pena de prisión no superior a tres meses o multa de segunda categoría, a toda persona que en público, a través de la palabra, por escrito o mediante imágenes, ofendiera los sentimientos religiosos mediante la blasfemia. El texto en holandés en: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/geldigheidsdatum\\_wijkt\\_af\\_van\\_zoekvraag/volledig/geldigheidsdatum\\_01-05-2002](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/geldigheidsdatum_wijkt_af_van_zoekvraag/volledig/geldigheidsdatum_01-05-2002) (Última consulta 30/10/2015).

<sup>17</sup> El artículo 147a del Código Penal holandés establecía una pena de prisión no superior a dos meses o multa de segunda categoría para quien difundiera, mostrara abiertamente, exhibiera o tuviera en stock un escrito o una imagen que ofendiera los sentimientos religiosos a través de la blasfemia. *Ibidem*.

<sup>18</sup> El artículo 429bis del Código Penal holandés castigaba con pena de prisión no superior a un mes o multa de segunda categoría a aquel que exhibiera material blasfemo en lugares visibles de la vía pública. *Ibidem*.

leyes conexas en relación con la tipificación penal de la participación y la colaboración en el adiestramiento de terroristas, que amplía las posibilidades de inhabilitación de la profesión con penas accesorias y establece otras modificaciones, hubiere entrado o entrara en vigor antes o en el mismo momento que la presente ley, la frase “los artículos 131 a 134<sup>19</sup>,

---

<sup>19</sup> Los artículos 131 a 134 del Código Penal holandés disponen:

Artículo 131. “1. El que, oralmente, por escrito o mediante imagen, instigue en público a cualquier hecho punible o a la actuación violenta contra la autoridad pública será castigado con una pena de prisión de hasta cinco años o una multa de cuarta categoría.

2. Si el hecho punible al que se instiga implica un delito terrorista o bien un delito para la preparación o facilitación de un delito terrorista, la pena de prisión, impuesta por el hecho descrito en el apartado primero, será agravada en un tercio”.

Fuente: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelIV/Artikel131/geldigheidsdatum\\_28-10-2015](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelIV/Artikel131/geldigheidsdatum_28-10-2015) (Última consulta 30/10/2015).

Artículo 132. “1. El que difunda, muestre abiertamente, exhiba o tenga en stock con el fin de ser difundido, mostrado abiertamente o exhibido, un escrito o una imagen en que se instigue a cualquier hecho punible o a la actuación violenta contra la autoridad pública, en caso de que sepa o tenga serios motivos para sospechar que en dicho escrito o dicha imagen aparece tal instigación, será castigado con una pena de prisión de hasta tres años o una multa de cuarta categoría.

2. El que, con dicho conocimiento o motivo para sospechar, exprese públicamente el contenido de semejante escrito, será castigado con la misma pena.

3. Si el hecho punible al que se instiga por escrito o mediante la imagen implica un delito terrorista o bien un delito para la preparación o facilitación de un delito terrorista, la pena de prisión impuesta por el hecho descrito en el apartado primero será agravada en un tercio”.

Fuente: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelIV/Artikel132/geldigheidsdatum\\_28-10-2015](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelIV/Artikel132/geldigheidsdatum_28-10-2015) (Última consulta 30/10/2015).

Artículo 133. “El que, oralmente, por escrito o mediante imagen ofrezca en público información, oportunidad o medios para cometer cualquier hecho punible, será castigado con una pena de prisión de hasta seis meses o una multa de tercera categoría”.

Fuente: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelIV/Artikel133/geldigheidsdatum\\_28-10-2015](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelIV/Artikel133/geldigheidsdatum_28-10-2015) (Última consulta 30/10/2015).

Artículo 134. “1. El que difunda, muestre abiertamente o tenga en stock con el fin de ser difundido, mostrado abiertamente o exhibido, un escrito o una imagen en que se ofrezca información, oportunidad o en que se ofrezcan medios para cometer cualquier hecho punible, en caso de que sepa o tenga motivos serios para sospechar que en dicho escrito o dicha imagen aparece tal oferta, será castigado con una pena de prisión de hasta tres meses o una multa de segunda categoría.

2. El que, con dicho conocimiento o motivo para sospechar, exprese públicamente el contenido de semejante escrito, será castigado con la misma pena”.

137c a 137g<sup>20</sup> y 147a<sup>21</sup>”, del artículo 137h de dicha ley se sustituirá por: los artículos 131 a 134<sup>22</sup> y 137c a 137g<sup>23</sup>.

---

Fuente: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelV/Artikel134/geldigheidsdatum\\_28-10-2015](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelV/Artikel134/geldigheidsdatum_28-10-2015) (Última consulta 30/10/2015).

<sup>20</sup> Los artículos 137c a 137g del Código Penal holandés establecen:

Artículo 137c. “1. El que, oralmente, por escrito o mediante imagen, se pronuncie en público de forma intencionadamente ofensiva sobre un grupo de personas por razones de su raza, su religión o sus convicciones, su orientación heterosexual u homosexual o su discapacidad física, psíquica o intelectual, será castigado con una pena de prisión de hasta un año o una multa de tercera categoría.

2. Si el hecho es cometido por una persona que lo convierta en profesión o práctica habitual o por dos o más personas asociadas, se impone una pena de prisión de hasta dos años o una multa de cuarta categoría”.

Fuente: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelV/Artikel137c/geldigheidsdatum\\_28-10-2015](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelV/Artikel137c/geldigheidsdatum_28-10-2015) (Última consulta 30/10/2015).

Artículo 137d. “1. El que, oralmente, por escrito o mediante imagen incite en público al odio o a la discriminación de personas o la actuación violenta contra personas o sus bienes por razones de su raza, su religión o sus convicciones, su orientación heterosexual u homosexual o su discapacidad física, psíquica o intelectual, será castigado con una pena de prisión de hasta un año o una multa de tercera categoría.

2. Si el hecho es cometido por una persona que lo convierta en profesión o práctica habitual o por dos o más personas asociadas, se impone una pena de prisión de hasta dos años o una multa de cuarta categoría”.

Fuente: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelV/Artikel137d/geldigheidsdatum\\_28-10-2015](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelV/Artikel137d/geldigheidsdatum_28-10-2015) (Última consulta 30/10/2015).

Artículo 137e. “1. El que, salvo a los efectos de la comunicación profesional:

1º publique una declaración que, según su conocimiento o según debe sospechar razonablemente, resulte ofensiva para un grupo de personas por razones de su raza, su religión o sus convicciones, su orientación heterosexual u homosexual o su discapacidad física, psíquica o intelectual, o incite al odio o a la discriminación de personas o a la actuación violenta contra una persona o sus bienes por razones de su raza, su religión o sus convicciones, su sexo, orientación heterosexual u homosexual o su discapacidad física, psíquica o intelectual;

2º haga llegar a otra persona, sin que sea a petición de ésta, o bien difunda para ser publicado o tenga en stock con el fin de ser difundido o publicado, cualquier objeto que, según su conocimiento o según debe sospechar razonablemente, contenga semejante declaración;

será castigado con una pena de prisión de hasta seis meses o una multa de tercera categoría.

2. Si el hecho es cometido por una persona que lo convierta en profesión o práctica habitual o por dos o más personas asociadas, se impone una pena de prisión de hasta un año o una multa de cuarta categoría”.

2. Si el artículo I, letra I, de la Ley de 12 de junio de 2009 por la que se modifican el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y algunas leyes conexas en relación con la tipificación penal de la participación y la colaboración en el adiestramiento de terroristas, que amplía las posibilidades de inhabilitación de la profesión con penas accesorias y establece otras modificaciones, entra en vigor con posterioridad a la presente ley, la frase "los artículos 131 al 134<sup>24</sup>, 137c al 137g<sup>25</sup> y 147a<sup>26</sup>" del artículo I, letra I, artículo 137h de dicha ley, se sustituirá por: los artículos 131 al 134<sup>27</sup> y 137c al 137g<sup>28</sup>.

### ARTÍCULO III

La presente ley entrará en vigor a partir del primer día del segundo mes natural tras la fecha de publicación en el Boletín del Estado en el que se publique la misma.

---

Fuente: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelV/Artikel137e/geldigheidsdatum\\_28-10-2015](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelV/Artikel137e/geldigheidsdatum_28-10-2015) (Última consulta 30/10/2015).

Artículo 137f. "El que participe o preste ayuda financiera o de otra índole tangible a actividades destinadas a la discriminación de personas por razones de su raza, su religión o sus convicciones, su orientación heterosexual u homosexual o su discapacidad física, psíquica o intelectual, será castigado con una pena de prisión de hasta tres meses o una multa de segunda categoría".

Fuente: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelV/Artikel137f/geldigheidsdatum\\_28-10-2015](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelV/Artikel137f/geldigheidsdatum_28-10-2015) (Última consulta 30/10/2015).

Artículo 137g. "1. El que, en el ejercicio de un cargo, una profesión o una empresa, discrimine intencionadamente a personas por razones de su raza, será castigado con una pena de prisión de hasta seis meses o una multa de tercera categoría.

2. Si el hecho es cometido por una persona que lo convierta en profesión o práctica habitual o por dos o más personas asociadas, se impone una pena de prisión de hasta un año o una multa de cuarta categoría".

Fuente: [http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelV/Artikel137g/geldigheidsdatum\\_28-10-2015](http://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/TweedeBoek/TitelV/Artikel137g/geldigheidsdatum_28-10-2015) (Última consulta 30/10/2015).

<sup>21</sup> Vid. Nota 13.

<sup>22</sup> Vid. Nota 15.

<sup>23</sup> id. Nota 16.

<sup>24</sup> Vid. Nota 15.

<sup>25</sup> Vid. Nota 16.

<sup>26</sup> Vid. Nota 13.

<sup>27</sup> Vid. Nota 15.

<sup>28</sup> Vid. Nota 16.

Ordenamos su publicación en el Boletín del Estado, para que todos los ministros, autoridades, colegios y funcionarios a quienes corresponda, vigilen su correcta ejecución.

Emitido en Wassenaar el 23 de enero de 2014

Guillermo Alejandro

El ministro de Seguridad y Justicia,

I.W. Opstelten

Publicado el día *treinta* de enero de 2014

El ministro de Seguridad y Justicia